



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
8 de abril de 2022

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Cuarta reunión

En línea, 1 a 5 de noviembre de 2021 y
Bali (Indonesia), 21 a 25 de marzo de 2022

**Decisión aprobada por la cuarta reunión de la Conferencia de
las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

MC-4/12: Cooperación y coordinación internacionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 5 b) del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el que se establece que la Conferencia de las Partes cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y el párrafo 2 c) del artículo 24 del Convenio, que especifica la función de la Secretaría de coordinar su labor, si procede, con las Secretarías de los organismos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos,

Recordando también las resoluciones y otros resultados de los períodos de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente que contribuyen a la aplicación del Convenio de Minamata y las decisiones de su Conferencia de las Partes,

Poniendo de relieve que la aplicación del Convenio para proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a hacer frente a las tres crisis planetarias de la contaminación, la pérdida de diversidad biológica y el cambio climático,

1. *Conviene en* mantener en examen la contribución de la aplicación del Convenio a la aplicación de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;
2. *Acoge con beneplácito* las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente 5/7, relativa a la gestión racional de los productos químicos y los desechos, y 5/8, relativa al grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación, y solicita a la Secretaría que contribuya a su aplicación, según proceda;
3. *Acoge también con beneplácito* las actividades de las organizaciones internacionales y las iniciativas emprendidas en 2020 y 2021 para fomentar la ratificación y aplicación del Convenio, tal como se informó a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión;
4. *Invita* a las Partes, Estados que no son Partes y otros interesados a que sigan colaborando con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y con sus ámbitos de asociación, a fin de contribuir al logro de los objetivos del Convenio;
5. *Toma nota* del estudio titulado “Interlinkages between the chemicals and waste multilateral environmental agreements and biodiversity” (Vínculos entre los acuerdos ambientales

multilaterales relacionados con los productos químicos y los desechos y la diversidad biológica)¹, así como del estudio titulado “Chemicals, wastes and climate change: interlinkages and potential for coordinated action” (Productos químicos, desechos y cambio climático: interrelaciones y posibilidades de acción coordinada)², elaborados de forma conjunta por la Secretaría del Convenio de Minamata y la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga recabando conocimientos y concienciando sobre la contribución de la aplicación del Convenio de Minamata a otras reglamentaciones y políticas internacionales pertinentes, en particular las relacionadas con la contaminación, la diversidad biológica y el cambio climático, y que siga demostrando dicha contribución por los medios adecuados;

7. *Solicita también* a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, prepare un informe, en el que se incluyan posibles recomendaciones, sobre el modo en que el Convenio podría contribuir al marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, una vez aprobado, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su quinta reunión;

8. *Solicita además* a la Secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en sus futuras reuniones acerca de la aplicación de la presente decisión, según proceda.

¹ UNEP/MC/COP.4/INF/13.

² UNEP/MC/COP.4/INF/14.